

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Claudia María Botero Montoya. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 06 de mayo de 2022



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	FREDY ALEJANDRO VILLA MUÑOZ Y MIRIAM ESTELLA MUÑOZ SÁNCHEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00509 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra FREDY ALEJANDRO VILLA MUÑOZ Y MIRIAM ESTELLA MUÑOZ SÁNCHEZ, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Excluirá el cobro de intereses moratorios, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación.

3). Precisaré las pretensiones 1 a 5 de la demanda indicando que la indexación opera desde las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR realizó los desembolsos de la indemnización correspondiente a los cánones de arrendamiento (periodos) reclamados.

4). Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13439 para los periodos indemnizados.

5). Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.

Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786c46710d837c01ebbf30d80011889899d9a7df61e1d9c60e775d1692e4203**

Documento generado en 09/05/2022 06:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>